

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 0038400
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO BUELVAS MARCHENA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BELLO –ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE.

En escrito radicado a través del correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, el señor **JAIME ALBERTO BUELVAS MARCHENA**, actuando a través de apoderado judicial, pretende que por la vía de acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 Constitucional, desarrollada por la Ley 393 de 1997, se acceda a las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: *APLICAR LAS NORMAS de lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2010 “Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la configurarse la omisión de lo ordenado para proferir acto administrativo definitivo dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presentación de los alegatos del 31 de mayo de 2022, en la audiencia contravencional de tránsito mencionada.*

SEGUNDO: *Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación si con ocasión del presente examen de constitucionalidad y legalidad se observa el incumplimiento o el prevaricato en el actuar de los servidores públicos por la presunta violación o comisión de delitos en contra del debido proceso como derecho fundamental de los ciudadanos”.*

LAS NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

El actor aduce como incumplido el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, al configurarse la omisión ordenada para proferir acto administrativo dentro de los treinta (30) días, siguientes a la presentación de los alegatos de conclusión del 31 de mayo de 2022, en la audiencia contravencional de tránsito.

1. Competencia

El Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 155 ordinal 10, en armonía con el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, toda vez que la misma se impetra contra una dependencia del Municipio de Bello-Antioquia, que es una entidad estatal, de orden municipal y corresponde a la comprensión territorial del Juzgado Administrativo Oral de Medellín.

2. La demanda –requisitos

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, los requisitos exigidos para iniciar este medio de control son los siguientes:

“Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Parágrafo. - La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.”

Verificados los anteriores requisitos **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción de cumplimiento prevista en el Art. 87 Superior, promueve el señor **JAIME ALBERTO BUELVAS MARCHENA**, en contra del **MUNICIPIO DE BELLO –ANTIOQUIA-SECRETARIA DE MOVILIDAD.**

Para los efectos del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, por expresa remisión del artículo 30 ejúsdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos

171 núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al **Alcalde del Municipio de Bello-Antioquia**, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones y al **Procurador Delegado ante este Despacho**, a través de mensajes de datos a quienes también se les enviará la demanda y sus anexos.

La entidad accionada tiene le asiste el derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 13 ejúsdem. Ténganse como pruebas las allegadas al proceso con la demanda.

La decisión sobre la acción promovida se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la acción de la referencia.

Se le reconoce personería al profesional del derecho **JHON JAIRO BARAJAS VARGAS** con T.P. 288.966 del C.S.J., para actuar en representación del demandante en los términos del poder conferido (*archivo digital 01, pág. 7*).

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7119fa0ffb4b822179bedc970ab0bef87ddf86f23f168c31dd407e2f399dba**

Documento generado en 24/08/2022 10:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 25/08/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria